

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JEFFERSON CUBILLOS SANCHEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00079-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 29 de marzo de 2022, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 29 de marzo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00079 00

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

BANCOLOMBIA S. A., presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra JEFFERSON CUBILLOS SANCHEZ con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en tres (3) pagarés. Constituye anexo principal de la demanda, los ya mentados documentos, suscritos por JEFFERSON CUBILLOS SANCHEZ, quien se comprometió a pagar a BANCOLOMBIA S.A las sumas allí referidas.

Comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **JEFFERSON CUBILLOS SANCHEZ (CC 1.098.748.077)** y a favor del ejecutante **BANCOLOMBIA S. A (NIT. 890.903.938-8)**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **PAGARÉ No 7260084267**

1. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$85.719.639,00) de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No 7260084267.

- 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados desde el 21 de noviembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- **PAGARÉ DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2019.**

2. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$54.926.466 00) de conformidad con la obligación contenida en el pagaré de fecha 3 de octubre de 2019.

- 2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados desde el 16 de febrero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JEFFERSON CUBILLOS SANCHEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00079-00

(art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

• **PAGARÉ DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015.**

3. Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10.618.669.00) de conformidad con la obligación contenida en el pagaré de fecha 23 de octubre de 2015.

3.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados desde el 18 de marzo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar en el presente proceso a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.650.831 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura como endosataria en procuración de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA S.A, ésta apoderada a su vez de BANCOLOMBIA S. A.

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 029 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15289389944a54610f3c2255cfd15f488f01ce52ea5fba88a2d49b194d80cfab
Documento generado en 26/04/2022 11:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>